



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de Alimentos 25-817-40-89-001-2011-00401-00

Demandante: JEIMMY XIOMARA ROSALES RODRIGUEZ

Demandado: OSCAR HENRY MORENO PEÑUELA

Antecede memorial del demandado, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares; para lo cual allega una hoja excel presuntamente con una liquidación. Igualmente solicita se le informe el estado del embargo decretado y que se le informe el saldo y cuotas por pagar si es del caso.

Verificado el plenario, se tiene que en auto anterior se requirió a las partes para que allegaran liquidación del crédito para efectos de verificar si la obligación ya se encontraba pagada; sin embargo a la fecha la misma no ha sido allegada en debida forma. Téngase en cuenta que el demandado allega una liquidación a la cual no se puede dar trámite, toda vez que la misma no es clara, no se indica las cuotas liquidadas, el interés aplicado, títulos pagados y saldo de la obligación.

Resáltese que la liquidación que se allegue deberá partir de la última aprobada, se aplicaran los depósitos judiciales pagados y también debe discriminar mes a mes las cuotas debidas y los intereses causados.

Véase, que el artículo 461 del C.G.P. consagra en el inciso 2º: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (negrilla fuera de texto)

En consecuencia, nuevamente se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito en debida forma.

Por lo antes expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso o levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 039 de NOVIEMBRE 23 DE 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f11e4c671d099d7a89c90549384cc0a50d4631a9812ef4b4825b95c9a6a7211**

Documento generado en 22/11/2022 05:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>